



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) paso el presente proceso informándole que los apoderados de las demandadas, COLFONDOS S.A., Y COLPENSIONES S.A., presentaron escrito de contestación de demanda, quedando pendiente sobre la admisión o inadmisión de la misma. El apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la contestación de la demanda y por escrito separado, solicita integración en litis consorte necesario a la empresa PORVENIR S.A. y hace Llamamiento en Garantía a la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Sírvase proveer,



ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ALFREDO BURBANO QUIÑONES
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 760013105002-2023-00181-00**

A U T O No. 0007. INTERLOCUTORIO. -

Santiago de Cali, enero once (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1 , como Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.; se acepta la sustitución de poder que dicho profesional realizó al doctor **YANIER ARBEY MORENO HURTADO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.076.326.101 T.P. No. 276.708, del C.S. de la J., apoderada judicial de COLPENSIONES, y a la doctora **MONICA PATRICIA REY GARCIA**, con cédula de ciudadanía núm. 1.095.809.530 y T.P. 376.822 del C.S. de la J., apoderado Judicial de Colfondos S.A., de acuerdo al memorial presentado en legal forma.

Visto el informe de secretaria, **téngase por contestada** oportunamente la demanda por los apoderados judiciales de las partes demandadas.

La apoderada judicial de la parte demandada, COLFONDOS S.A., en la misma demanda y en escrito separado, hace Llamamiento en Garantía contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El artículo 64 del C. G. P., aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece:

“(…) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (…)”

Por reunir los requisitos exigidos se admite **el llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** solicitado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Igualmente, **se admite la solicitud en integración de litis consorte necesario a la sociedad PORVENIR S.A.** efectuada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en el escrito de contestación de la demanda. Lo anterior, encuentra sustento en el certificado SIAF aportado en el escrito enunciado.

NOTIFIQUESE el llamamiento en garantía y la integración en litis consorte necesario por el término de diez (10) días para que contesten. Córrase traslado de la demanda, el contenido de esta providencia, junto con el auto admisorio de la demanda.

ADVERTIR que si dentro de los seis (6) meses siguientes no se logra la notificación personal del llamado en garantía, el mismo se entenderá ineficaz y dará lugar a continuar con el trámite del proceso, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ANGELA MARIA BETANCUR R.

jfpg

